

Constancia: El 13-06-2022, correspondió por reparto la presente solicitud de matrimonio. Me comuniqué al teléfono de la solicitante, para indagarla sobre el tema de la conectividad, y me manifestó que son personas que no tienen acceso a canales digitales, y que no los saben manejar, que no tienen computador ni teléfono para conectarse a una audiencia virtual, y que por tal razón requieren que el matrimonio se haga presencial. Igualmente informó que el compañero trabaja en una finca, y que el patrón le prometió dos días de permiso para la semana del 28 de junio al 1º de julio, y que le queda más como un viernes. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, junio 17 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Admite matrimonio
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Peticionarios: Alba Yanet Urrego Parra y otro
Radicado: 634014089002-2022-00065-00

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Los señores ALBA YANET URREGO PARRA y EDINSON DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ambos con domicilio en este municipio, han elevado petición para que se les una en matrimonio civil.

Analizada la petición y los anexos, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 113, 116 y 117 del Código Civil, en armonía con el ordinal 3º del artículo 17 del Código General del Proceso, razón por la que se admitirá con las respectivas previsiones de la norma en cita y se harán los pronunciamientos de ley.

Por otra parte, en consideración al informe de secretaría, y de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, frente a las dificultades expresadas por la parte interesada, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, bien en la sede del juzgado o en la sala de audiencia, si para la fecha se encuentra en condiciones óptimas.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la petición que, para matrimonio civil, han elevado los señores ALBA YANET URREGO PARRA y EDINSON DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificados con la cédula de ciudadanía número 43.715.749 y 16.499.946, respectivamente.

SEGUNDO: hasta donde la ley lo permita ténganse como prueba los documentos anexos con la petición.

TERCERO: Señalar conforme la agenda del despacho, el día **VIERNES PRIMERO (1º), DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración del matrimonio, de manera presencial, oportunidad en la que se recomienda el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la pandemia ocasionada por el Covid-19, especialmente el uso de tapabocas.

CUARTO: Se previene a los contrayentes y a los testigos, para que, en la fecha y hora indicadas, porten sus respectivos documentos de identidad, diligencia a la que deberán asistir con puntualidad.

QUINTO: Tener como testigos en la presente solicitud de matrimonio a JORGE DENCY URREGO PARRA y DIANORA GUZMÁN ARREDONDO.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO